



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE: YICETH DELENIS BUITRAGO RUIZ

DDO: ANIBAL FAJARDO QUINTERO

SANDRA LUCIA MONROY RODRIGUEZ

FERNANDO TAPIERO BELTRÁN

RAD: 50573-31-89-002-2021-00049-00

Puerto López - Meta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1) Vista la inscripción del emplazamiento de FERNANDO TAPIERO BELTRÁN (fl.36,) procede el despacho a nombrar como curador ad litem para el mencionado a (el primero en aceptar el cargo de los que a continuación se relacionan): IVAN DARÍO FARFÁN, PEDRO VELANDÍA, JESÚS EDUARDO VELANDIA, HECTOR GUTIÉRREZ.

Una vez posesionado alguno de los mencionados, se informará a los demás de su designación, por **secretaría** oficiase como corresponde.

2) Se reconoce personería a DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA como apoderado de SANDRA LUCIA MONROY RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte de SANDRA LUCIA MONROY RODRIGUEZ (fl.29-30). Una vez integrada la pasiva se decidirá sobre el traslado de las excepciones.

3) Vista la solicitud allegada por la demandante sobre desistir de la representación del abogado LUIS EDUARDO VALLEJO dentro del proceso 500013153 001 2021 00095 00 (fl.44), junto con la respectiva renuncia del apoderado dentro del presente proceso (fl.45,46), se acepta la renuncia de aquel como apoderado de la ejecutante en los términos del artículo 76 C.G.P.

4) Observa el Despacho que por error a folio 37 digital, fue anexada subsanación de la demanda dentro del proceso 2021 00094 00 de ANA RITA MONTAÑA DE ROBAYO Y OTROS contra DORA EDILMA MONTAÑA CIENDUA. Por **secretaría** organícese adecuadamente el proceso referenciado junto con las presentes diligencias dejando las constancias respectivas.

Se insta para que en lo sucesivo la persona encargada de anexar los documentos a los expedientes lo haga con la cautela necesaria.

5) Se reconoce personería a ALBERTO ALBERTO HINOJOSA OVALLE, como apoderado de YICETH DELENIS BUITRAGO RUIZ, en los términos del poder conferido (fl.49 digital).

6) Revisada la notificación personal surtida a ANIBAL FAJARDO QUINTERO (fl.41), se ordena rehacer la misma por cuanto en aquella no se envió la demanda junto con sus anexos y el auto admisorio de la demanda de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

Téngase en cuenta en la comunicación que debe indicársele al demandado, el correo electrónico del Juzgado para que se establezca comunicación virtual con el Despacho debido al distanciamiento social causado por el Covid-19.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ALBERTO MARTÍNEZ IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 22 de octubre de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 36. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--